

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO No. 11001310302720200035100**

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión, una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA y en contra de DANIEL RICARDO CASTELLANOS BARAJAS por las siguientes cantidades:

**1- Pagare No. M026300105187601589616513725**

1.1. Por la suma de **\$146.113.106,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 8 de octubre de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$11.581.285,00** por concepto de los intereses de plazo, obligación contenida en el pagare base de la acción, como se discrimina a continuación:

PERIODO	VALOR
02/07/18-01/08/18	\$ 3.090.913,50
02/08/18-01/09/18	\$ 2.889.711,76
02/08/18-01/09/18	\$ 2.900.416,32
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.881.041,58</b>

**2- PAGARE No. M026300105187601585006088884**

Por la suma de **\$6.631.678,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 8 de octubre de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP en conc. con el decreto 806 de 2020, y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Fajardo', is written over a printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to overlapping loops and a long horizontal stroke.

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri